Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-097/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.02

Fecha de clasificación: 18/09/2019
Unidad Administrativa: Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado
Periodo de reserva: 3 meses
Fundamento Legal: Artículo 110, fracciones XI y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa

Vistos los autos del expediente de verificación **INAI.3S.07.02-097/2019**, se procede a dictar la presente Resolución en razón de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Se elimina nombre del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina nombre del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

I. El **ocho de febrero de dos mil diecinueve** se recibió en este Instituto, la denuncia presentada por la **C.** [redacted] **-en adelante la denunciante-**en contra del **C.** [redacted] **-en adelante el Responsable-**, de cuyo contenido se desprende el siguiente señalamiento:

> *"...*
>
> *toda vez que el titular de la página web [...] omitieron en su página web el **"Aviso de Privacidad"**, por lo cual, la conducta del titular de la misma el C. [...] configuró la hipótesis normativa contemplada en el artículo 63 fracción V de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que a pronta referencia:*
>
> *"Articulo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable*
>
> *(...)*
>
> *V. Omitir en el aviso de privacidad, alguno o todos los elementos a que se refiere el artículo 16 de esta Ley"*
>
> *[Sic]*
>
> *Expuesto el precepto jurídico anterior, se advierte que el titular de la página web citada con antelación no incluyo [sic] en el contenido de la misma el **"Aviso de privacidad"**, contemplado en el artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

Sirve de apoyo a lo anterior, las capturas de pantalla del contenido de la página web [...], *realizadas el día 10 de diciembre de 2018, del análisis realizado al contenido de la multicitada página de internet, no se advierte el aviso de privacidad, tal y como se aprecia a continuación:*

...

[Se insertan seis capturas de pantalla, que presuntamente pertenecen al sitio web del Responsable]

En esta tesitura, del análisis realizado a las capturas de pantalla plasmadas con antelación, se advierte que no existe algún hipervínculo, botón o enlace que dirija al Usuario o al visitante de la página web [...] *al* ***"Aviso de privacidad"****.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Aislada con número de registro: 2004949, Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, contenida en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, I.3o.C.35 k (10a.), Página: 1373, a pronta referencia:

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

Los datos publicados en documentos o páginas situadas en redes informáticas constituye un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ***El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de persona morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial,*** *por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

...

[Énfasis añadido]

*Expuesta la tesis jurisprudencial anterior, se advierte que es un hecho notorio la omisión del **"Aviso de privacidad"** en la página web* [...], *prueba que acredita mi dicho.*

Prosiguiendo con el análisis de la multicitada página web, se advierte el domicilio del titular de la misma es el ubicado en [...], *asimismo su correo de contacto **Email*** [...] *y teléfonos* [...]; *información que sirve para contactar al titular de la página web y continuar con el procedimiento respectivo.*

..." [sic].

A la denuncia de mérito, la denunciante adjuntó:

- Copia simple de Cédula Profesional, emitida por la Secretaría de Educación Pública, a nombre de un tercero.
- Copia simple de Credencial para Votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la denunciante.

II. El **doce de febrero de dos mil diecinueve**, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/0477/19,** del once del mismo mes y año, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3 fracción XI, 38 y 39 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 129 y 131 de su Reglamento; 3 fracción XIII y Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3 fracciones XI y XVI, 5, 7, 8, 51 y 52 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones y 5 fracción X letra p. y 41 fracciones I, VII, IX y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se notificó a la denunciante, entre otras cosas, que la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector

Privado procedería a realizar un análisis de su denuncia, con la finalidad de determinar su intervención, en términos de la normatividad aplicable.

III. El **doce de febrero de dos mil diecinueve**, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/0478/19** del once del mismo mes y año, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción XI, 38 y 39 fracciones I y XII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 129 y 131 de su Reglamento; 3 fracción VIII; 5 fracciones VI y X, letra p., y 41 fracciones I, VI, VII, IX y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3 fracción XIII y Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3 fracciones XI, XIV y XVI, 5, 8, 51, 52, 54 fracción III y 57 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado **previno a la denunciante para que en un término de 5 (cinco) días hábiles,** proporcionara la siguiente información:

> *"**1.** Precise el nombre y/o razon social de la persona moral señalada como Responsable en su escrito de denuncia.*
>
> ***2.** Indique si guarda o guardó alguna relación jurídica con la persona moral señalada como Responsable, proporcione elementos probatorios que acrediten su dicho.*
>
> *...".*

IV. El **diecinueve de febrero de dos mil diecinueve**, se recibió en la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado mediante correo electrónico institucional, un escrito a través del cual la denunciante desahogó la prevención señalada en el Antecedente inmediato anterior, al tenor de lo siguiente:

*"... por mi propio derecho y por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a contestar la información requerida en el oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/0478/19** de fecha 11 de febrero de 2019..."* [sic].

A dicho correo electrónico, se adjuntaron los siguientes documentales:

- Archivo en formato PDF, a través del cual la titular manifestó lo siguiente:

"...

*Por lo que respecta al primer punto, se manifiesta que el **"Responsable"** es una persona física, de nombre* [...], *toda vez que, tiene calidad jurídica suficiente para responder por la página web* [...]

En esa tesitura, el C. [...] *es el responsable de cumplir las obligaciones fiscales ante el Servicio de administración Tributaria de "*[...]*", tal y como se acredita con "**FACTURA**" con folio* [...], *de fecha 2018-11-05, a favor de mi persona **(ANEXO 1)**; documento que acredita que la persona citada con antelación cuenta con la personalidad jurídica para ser considerado "**Responsable**".*

*Sirve de apoyo a lo anterior, la "**COTIZACIÓN**" con número de folio* [...], *de fecha 2018-10-29, **(ANEXO 2)**; del análisis realizando a este documento, se advierten los datos identificación del C.* [...], *así como indicar que este es titular de la cuenta bancaria "*[...]*", por lo cual, puede ser considerado como "**Responsable**".*

En conclusión, la persona citada en párrafos anteriores, tiene personalidad jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones de "[...], *y su página de internet.*

*Por otro lado, en cuanto al segundo punto, la relación jurídica que guardé con el "**Responsable**" fue de "**Cliente o Consumidor**" de sus productos, toda vez que adquirí productos ofertados en su página web, acreditando mi dicho con "**Acta Circunstanciada de Audiencia de Conciliación**" de fecha 12 de febrero de 2019, levantada por la C.* [...]. ***(Anexo 3)***

*Sirve de apoyo a lo anterior, la "**FACTURA**" con folio* [...], *de fecha 2018-11-05, a favor de mi persona* [...]; *documento que acredita nuestra relación **CLIENTE y PROVEEDOR*** [Nombre del Responsable]

..." [sic].

- Copia simple de una factura a favor de la denunciante, emitida por el Responsable, del cinco de noviembre de dos mil dieciocho.
- Copia simple de cotización a favor de la denunciante, emitida por el Responsable, del cinco de noviembre de dos mil dieciocho.
- Copia simple de acta de audiencia de conciliación, emitida por la Procuraduría Federal del Consumidor, del doce de febrero de dos mil diecinueve.
- Impresión de captura de pantalla de una presunta transferencia bancaria, a favor del Responsable.

V. El **diecinueve de febrero de dos mil diecinueve**, con la fe pública conferida por el artículo 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado realizó una consulta en el sitio web del Responsable, identificando los siguientes aspectos:

"*... como resultado de la investigación realizada en el sitio web* [sitio web del Responsable], *se puede concluir lo siguiente:*

- *El sitio web* [...], *no cuenta con Aviso de Privacidad.*
- *Que de todos los Menús contenidos en el sitio web* [...], *no fue posible identificar el Aviso de Privacidad.*
- *Se identificó que el sitio web* [...], *cuenta con un menú denominado "Contacto", identificando que cuenta con un formulario, el cual solicita los siguientes datos personales: Nombre, Correo electrónico y Empresa, para poder enviar un mensaje al Responsable.*
- *Se identificó que, en el sitio web no es posible realizar alguna compra de productos; sin embargo, se observó que en el menú de "Precio", menciona que para poder cotizar los Servicios ofrecidos se tiene que enviar correo electrónico a* [...].

...".

VI. El **veintiocho de febrero de dos mil diecinueve**, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/0582/19**, del diecinueve del mismo mes y año, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción XI, 38, 39 fracciones I y XII y 59 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131 último párrafo de su Reglamento; 3 fracciones VIII y XIII; 5 fracciones VI y X inciso p. y 41 fracciones I, VI, VII y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3 fracción XIII y Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado requirió al **Responsable**, para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, informara lo siguiente:

"...

1. *Indique si trata datos personales, mencione cuáles, de quiénes los recaba, la forma en que los obtiene, con qué finalidades, así como la manera en que obtiene el consentimiento de los titulares para el correspondiente tratamiento; en el mismo sentido, indique si recaba datos personales financieros o patrimoniales, así como sensibles, anexando en su caso un ejemplo del documento físico o electrónico a través del cual recaba el consentimiento expreso o por escrito, en su caso, adjuntando la documentación que sustente su dicho;*

2. *Precise si el sitio web [...] pertenece a su representada y si es el caso, mencione si a través del mismo recaba datos personales, señale cuáles, de quiénes los recaba, con qué finalidades y la forma en que obtiene el consentimiento de los titulares para el correspondiente tratamiento; asimismo, describa el procedimiento a través del cual los recaba, incluya capturas de pantalla de cada paso, diagramas de flujo, políticas, reglas, procesos y procedimientos, señalando las partes que intervienen en cada paso o etapa del procedimiento, cómo lo hacen, cuáles son las bases de datos y expedientes (físicos y/o electrónicos) en los que quedan almacenados los datos personales derivados del referido procedimiento y en dónde se ubican;*

3. *Explique si en su sitio web [...] recaba datos patrimoniales y/o financieros, así como sensibles, señale cuáles, de quiénes los recaba, con qué finalidades y la forma en que obtiene el consentimiento expreso o por escrito, en su caso, de los titulares para el correspondiente tratamiento, describiendo el procedimiento a través del cual los recaba, incluyendo capturas de pantalla de cada paso, diagramas de flujo, políticas, reglas, procesos y procedimientos, haciendo señalamiento de las partes que intervienen en cada paso o etapa del procedimiento, cómo lo hacen, cuáles son las bases de datos y expedientes (físicos y/o electrónicos) en los que quedan almacenados los datos personales derivados del referido procedimiento y en dónde se ubican; lo anterior de conformidad con los artículos 6, 8, 9, 12 y 16, fracción II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9, fracciones II y V, 11, 15, 16, 19, 40, 56 y 131 último párrafo de su Reglamento.*

4. *En el caso de que su representada comercialice bienes y/o servicios y/o tenga contacto o comunicación con sus clientes a través de su sitio web, detalle con el mayor nivel de desglose posible el procedimiento por medio del cual desarrolla dichas actividades, a partir del momento en que el usuario ingresa los datos personales para su registro en el sitio web, selecciona un producto o servicio para compra o venta, elige el medio de pago, captura sus datos personales patrimoniales y/o financieros, realiza la compra, el procedimiento de seguimiento y atención de dichas operaciones, hasta el momento en el cual, se concluye tiene por concluida la transacción o el servicio brindado; incluyendo capturas de pantalla de cada paso, diagramas de flujo, políticas, reglas, procesos y procedimientos, haciendo señalamiento de las partes que intervienen en cada paso o etapa del procedimiento, cómo lo hacen, cuáles son las bases de datos y expedientes (físicos y/o electrónicos) en los que quedan almacenados los datos personales, incluso financieros y/o patrimoniales y/o sensibles, derivados del referido procedimiento y en dónde se ubican, así como quién o quiénes son los responsables de dicho tratamiento;*

5. *Precise si su representada cuenta con un establecimiento físico, y de ser el caso, qué datos personales recaba en el mismo, mencione cuáles, de quiénes los recaba, la forma en que los obtiene, con qué finalidades, así como la manera en que obtiene el consentimiento de los titulares para el correspondiente tratamiento; en el mismo sentido, indique si recaba datos personales financieros o patrimoniales, así como sensibles, anexando en su caso un ejemplo del documento físico o electrónico a través del cual recaba el consentimiento expreso, adjuntando la documentación que sustente su dicho;*

6. *Proporcione copia legible de su Aviso de Privacidad vigente, acreditando la forma en que lo pone a disposición, si es el caso, tanto en su establecimiento físico como en su sitio web;*

7. *Informe si remite y/o transfiere o, en su caso, recibe remisiones y/o transferencias de datos personales, y proporcione un ejemplo del documento a través del cual recaba el consentimiento de los titulares para transferir y/o remitir los mismos; asimismo, indique el nombre y domicilio de las personas físicas y/o morales con las cuales se llevan a cabo dichas transferencias y/o remisiones, así como las finalidades para las cuales se efectúan;*

8. *Manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione cualquier dato o información adicional que pudiera coadyuvar con el desarrollo de la presente investigación.*

9. *Proporcione original o copia certificada del documento a través del cual acredite su representación legal.*

..." [sic].

VII. El **siete de marzo de dos mil diecinueve**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, un escrito por el cual el Responsable atendió el Requerimiento de Información, a que se refiere el Antecedente que precede, en los siguientes términos:

"... por medio del presente escrito, vengo a proporcionar la siguiente información, derivada del requerimiento, en el expediente señalado al rubro, por la denuncia interpuesta por la C. [...], *en los siguientes términos:*

De acuerdo al requerimiento marcado con el numeral 1, se manifiesta lo siguiente, Se indica que el suscrito, no trata datos personales de clientes pues de nuestra página web se desarrolla la comunicación a través de un formulario, en el cual exclusivamente se solicitaba nombre (opcional), correo electrónico (obligatorio), en donde se hace la invitación a efecto de que adquieran nuestros productos ofertados en el link [...] *en la página* [...], *en donde previamente el cliente se registra, proporcionándole sus datos a* [...] *y no al suscrito para poder realizar cualquier compra en dicha página, aclarando que si algún cliente realiza la compra a través del link antes mencionado,* [...] *solo me proporciona los datos del cliente consistente en: nombre, domicilio, número de teléfono, correo electrónico para la impresión de etiqueta para su envío a través del servicio de mensajería y/o paquetería, aclarando que los datos y el registro de la compra se quedan exclusivamente en el portal de* [...], *donde el usuario previamente a su registro acepto las políticas de privacidad y los términos y condiciones de* [...].

[Se inserta captura de pantalla de la página web de un tercero].

...

De acuerdo al requerimiento marcado con el numeral 5 y 6, se manifiesta lo siguiente, que el suscrito si cuenta con un establecimiento físico, el cual se encuentra ubicado en el domicilio [...], *mismo domicilio en el cual no se recaba ningún tipo de datos, ya que como anteriormente se ha venido manifestando que el cliente previamente se registra en la página* [...], *proporcionándole sus datos a* [...] *para poder realizar cualquier compra en dicha página.*

De acuerdo al requerimiento marcado con el numeral 7, se declara lo siguiente, Bajo protesta de decir verdad, que derivado de lo antes manifestado, el suscrito no remite y no transfiere datos personales de los consumidores a ningún tipo de persona tanto física como moral al no recabar ningún tipo de información personal sensible.

..." [sic].

Al escrito de mérito, se anexó la siguiente documentación:

- Copia simple del documento denominado "Aviso de privacidad y confidencialidad de la información", emitido por un tercero.

- Un disco compacto que contiene la digitalización de la respuesta y anexos antes transcritos.

VIII. El **veinte de marzo de dos mil diecinueve**, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/1025/19**, del diecinueve del mismo mes y año, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción XI, 38, 39 fracciones I y XII y 59 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131 último párrafo de su Reglamento; 3 fracciones VIII y XIII; 5 fracciones VI y X inciso p. y 41 fracciones I, VI, VII y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3 fracción XIII y Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado requirió al **Responsable**, para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, informara lo siguiente:

"...

1. *Precise si el sitio web [...] pertenece a su representada.*

2. *Indique si cuenta con datos personales de la denunciante, mencione cuáles, la forma en que los obtuvo, en qué fechas y con qué finalidades, asimismo acredite la forma en que éste le otorgó el consentimiento para su correspondiente tratamiento; en el mismo sentido, indique si recabó datos personales sensibles, financieros y/o patrimoniales del denunciante, anexando, en su caso el documento a través del cual recabó el consentimiento expreso del denunciante y la documentación que sustente su dicho.*

3. *Informe si ha remitido y/o transferido o en su caso ha recibido remisiones o transferencias de datos personales correspondientes a la denunciante, además de proporcionar los documentos a través de los cuales recabó su consentimiento, para transferir y/o remitir los mismos, las fechas en las que se realizaron e informe el nombre y domicilio de las personas con las cuales se llevaron a cabo dichas transferencias y /o remisiones; así como las finalidades para las cuales se efectuaron, adjuntando la documentación en la que sustente su dicho.*

4. *Informe cuál es la relación jurídica que su representada tiene con la denunciante.*

5. *Toda vez que en su escrito recibido el siete de marzo del dos mil dieciocho remitió la impresión el Aviso de Privacidad de [...], se le requiere nuevamente para que remita el Aviso de Privacidad correspondiente a su representada.*

6. *Se le solicita que en términos de lo dispuesto en el artículo 15-A, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, proporcione original o copia certificada del documento a través del cual acredite la propiedad o la representación legal que le fue otorgada a favor de [...]; así como copia simple del mismo para que previo cotejo y solicitud le sea devuelto en las oficinas que ocupa este Instituto, así como copia simple de su identificación oficial. De*

la misma manera, se solicita en su caso, la ratificación del escrito presentado el siete de marzo del dos mil diecinueve.

..." [sic].

IX. El **veintisiete de marzo de dos mil diecinueve**, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto un escrito por el cual el Responsable atendió el requerimiento de información, a que se refiere el Antecedente que precede, en los siguientes términos:

"... por medio del presente escrito, vengo a proporcionar la siguiente información, derivada del requerimiento, en el expediente señalado al rubro, por la denuncia interpuesta por la C. [...], en los siguientes términos:

De acuerdo al requerimiento marcado con el numeral I, se manifiesta lo siguiente,

El sitio web [...], si me pertenece, aclarando que solo se trata de una marca comercial; la denominación de [...], no trata datos personales de clientes, tal y como se manifestó en la contestación al requerimiento marcado con el numeral I, en la contestación que se hizo con antelación.

De acuerdo al requerimiento marcado con el numeral 2, se manifiesta lo siguiente,

Los únicos datos personales que se tienen de la denunciante son los elaborados en la facturación que solicito la misma, derivado por la compra de un servicio, los cuales consisten en su nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes, Dirección y correo electrónico, con la única finalidad de elaborarle su factura fiscal correspondiente por la compra del servicio, de la cual se adjunta copia simple de la misma como anexo 1, ya que la denunciante envió la información antes descrita por su propia voluntad a mi correo electrónico, sin que el suscrito se la haya solicitado, ya que la denunciante mediante correo electrónico de fecha 1 de noviembre del año 2018, el cual se adjunta a la presente como anexo 2, envió dicha información a efecto de que se le diera la factura fiscal por la compra realizada del servicio, así mismo y bajo protesta de decir verdad manifiesto que el suscrito no recabo datos patrimoniales, financieros, ni sensibles, por lo tanto no contamos con bases de datos ni expedientes (físicos y/o electrónicos).

De acuerdo al requerimiento marcado con el numeral 3, se manifiesta lo siguiente, el suscrito bajo protesta de decir verdad, no ha remitido y/o transferido ni ha hecho remisiones de los datos de la denunciante a ninguna persona física ni moral.

De acuerdo al requerimiento marcado con el numeral 4, se manifiesta lo siguiente, la relación jurídica que se tiene con la denunciante es únicamente por la venta de un servicio de localización satelital de rastreo de unidades, por un periodo de un año a partir de la fecha de compra del servicio por la denunciante de la cual se prueba con la copia del CFD que se adjunto [sic] *a la presente.*

De acuerdo al requerimiento marcado con el numeral 5, se manifiesta lo siguiente, El presente aviso de privacidad corresponde a la página de [...].

AVISO DE PRIVACIDAD

... mejor conocido como [...], *con domicilio en* [...], *y portal de internet* [...] *y* [...], *es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informamos lo siguiente:*

¿Para qué fines utilizaremos sus datos personales?

Los datos personales que recabamos de usted, los utilizaremos para las siguientes finalidades que son necesarias para el servicio que solicita:

Para administrar y proveer los productos y/o servicios adquiridos

De manera adicional, utilizaremos su información personal para las siguientes finalidades secundarias que ***no son necesarias*** *para el servicio solicitado, pero que nos permiten y facilitan brindarle una mejor atención:*

Mercadotecnia o publicitaria

Prospección comercial

En caso de que no desee que sus datos personales sean tratados para estos fines secundarios, desde este momento usted nos puede comunicar lo anterior a través del siguiente mecanismo:

Correo electrónico a [...]

La negativa para el uso de sus datos personales para estas finalidades no podrá ser un motivo para que le neguemos los servicios y productos que solicita o contrata con nosotros.

¿Qué datos personales utilizaremos para estos fines?

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales:

Nombre

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Nacionalidad

Domicilio

Teléfono particular

Teléfono celular

Correo electrónico

Firma autógrafa

Datos de identificación

Datos de contacto

¿Con quién compartimos su información personal y para qué fines?

Le informamos que sus datos personales son compartidos dentro del país con las siguientes personas, empresas, organizaciones o autoridades distintas a nosotros, para los siguientes fines:

Destinatario de los datos personales Finalidad Requiere del consentimiento

Empresas de paquetería y mensajería En caso de requerir envió de mercancía: Sí

SAT En caso de requerir factura: No

Con relación a las transferencias que requieren su consentimiento, si usted después de leer este aviso de privacidad no manifiesta su negativa para que las mismas se lleven a cabo, entenderemos que nos lo ha otorgado. Ponemos a su disposición el siguiente mecanismo para que, en su caso, nos pueda comunicar su negativa para que dichas transferencias se realicen:

Correo electrónico a [...]

¿Cómo puede acceder, rectificar o cancelar sus datos personales, u oponerse a su uso?

Usted tiene derecho a conocer qué datos personales tenemos de usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (Acceso). Asimismo. es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (Rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada adecuadamente (Cancelación); así como oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (Oposición). Estos derechos se conocen como derechos ARCO

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO, usted deberá presentar la solicitud respectiva a través del siguiente medio:

Correo electrónico [...]

Con relación al procedimiento y requisitos para el ejercicio de sus derechos ARCO, le informamos lo siguiente:

a) ¿A través de qué medios pueden acreditar su identidad el titular y, en su caso, su representante, así como la personalidad este último?

correo electrónico [...]

b) ¿Qué información y/o documentación deberá contener la solicitud?

La información y/o documentación requerida se muestra en nuestro formulario único mencionado en el inciso f),

c) ¿En cuántos días le daremos respuesta a su solicitud?

En caso de que la información proporcionada en nuestro Formulario único sea errónea o insuficiente, o bien, no se acompañen los documentos de acreditación correspondientes, el Departamento de Datos Personales de [...], *dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, podrá requerirle que aporte los elementos o documentos necesarios para dar trámite a la misma. Usted contará con diez (10) días hábiles para atender el requerimiento, contados a partir del día siguiente en que lo haya recibido. De no dar respuesta en dicho plazo, se tendrá por no presentada la solicitud correspondiente. El Departamento de Datos Personales de* [...] *le comunicará la*

determinación adoptada, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que se recibió la solicitud, a efecto de que, si resulta procedente, haga efectiva la misma dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que se comunique la respuesta, La respuesta se dará vía electrónica a la dirección de correo que se especifique en el Formulario único.

d) ¿Por qué medio le comunicaremos la respuesta a su solicitud?

Correo electrónico [...]

e) ¿En qué medios se pueden reproducir los datos personales que, en su caso, solicite?

En la dirección de correo que se especifique en nuestro Formulario único

f) Ponemos a sus órdenes los siguientes formularios o sistemas para facilitar el ejercicio de derechos ARCO:

[página electrónica del Responsable]

Los datos de contacto de la persona o departamento de datos personales, que está a cargo de dar trámite a las solicitudes de derechos ARCO, son los siguientes:

a) Nombre de la persona o departamento de datos personales: Departamento de datos personales [nombre comercial del Responsable] *b) Domicilio:* [Domicilio del Responsable]

c) Correo electrónico: [...]

d) Número telefónico: [...]

Usted puede revocar su consentimiento para el uso de sus datos personales

Usted puede revocar el consentimiento que, en su caso, nos haya otorgado para el tratamiento de sus datos personales. Sin embargo, es importante que tenga con cuenta que no en todos los casos podremos atender su solicitud o concluir el uso de forma inmediata, ya que es posible que por alguna obligación legal requiramos seguir tratando sus datos personales. Asimismo, usted deberá considerar que para ciertos fines, la revocación de su consentimiento implicará que no le podamos seguir prestando el servicio que nos solicitó, o la conclusión de su relación con nosotros.

Para revocar su consentimiento deberá presentar su solicitud a través del siguiente medio: Correo electrónico [...]

Con relación al procedimiento y requisitos para la revocación de su consentimiento, le informamos lo siguiente:

a) ¿A través de qué medios pueden acreditar su identidad el titular y, en su caso, su representante, así como la personalidad este último?

Correo electrónico [...]

b) ¿Qué información y/o documentación deberá contener la solicitud?

La información y/o documentación requerida se muestra en nuestro formulario único mencionado en el inciso f)

c) ¿En cuántos días le daremos respuesta a su solicitud?

En caso de que la información proporcionada en nuestro Formulario único sea errónea o insuficiente, o bien, no se acompañen los documentos de acreditación correspondientes, el Departamento de Datos personales de [...], *dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, podrá requerirle que aporte los elementos o documentos necesarios para dar trámite a la misma. Usted contará con diez (10) días hábiles para atender el requerimiento, contados a partir del día siguiente en que lo haya recibido. De no dar respuesta en dicho plazo, se tendrá por no presentada la solicitud correspondiente. El Departamento de Datos personales de* [...] *le comunicará la determinación adoptada, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que se recibió su solicitud, a efecto de que, si resulta procedente, haga efectiva la misma dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que se comunique la respuesta. La respuesta se dará vía electrónica a la dirección de que se especifique en el Formulario único.*

d) ¿Por qué medio le comunicaremos la respuesta a su solicitud?

Correo electrónico [...]

e) Para mayor información sobre el procedimiento. ponemos a disposición los siguientes medios: [página electrónica del Responsable]

¿Cómo puede limitar el uso o divulgación de su información personal?

Con objeto de que usted pueda limitar el uso y divulgación de su información personal, le ofrecemos los siguientes medios:

Correo electrónico [...]

El uso de tecnologías de rastreo en nuestro portal de internet

Le informamos que en nuestra página de internet utilizamos cookies, web beacons u otras tecnologías, a través de las cuales es posible monitorear su comportamiento como usuario de internet, así como brindarle un mejor servicio y experiencia al navegar en nuestra página. Los datos personales que recabamos a través de estas tecnologías, los utilizaremos para los siguientes fines: Para hacer posible que la página web recuerde tus preferencias (como el nombre de usuario, el idioma o tu ubicación geográfica) y le ofrece funciones mejoradas y personales.

Los datos personales que obtenemos de estas tecnologías de rastreo son los siguientes:

Identificadores, nombre de usuario y contraseñas de una sesión Idioma preferido por el usuario Región en la que se encuentra el usuario

Tipo de navegador del usuario

Tipo de sistema operativo del usuario

Fecha y hora del inicio y final de una sesión de un usuario

Búsquedas realizadas por un usuario

Publicidad revisada por un usuario

Asimismo, le informamos que su información personal será compartida con las siguientes personas, empresas, organizaciones o autoridades distintas a nosotros, para los siguientes fines:

Destinatario de los datos personales Finalidad

Nuestro departamento de ventas Recabar información de su compra y realizar la entrega/envío del producto o servicio adquirido Nuestro departamento de soporte técnico En caso de tener alguna situación que requiera soporte será necesario que nuestro equipo nuestro cliente y el producto que adquirió Nuestro departamento de facturación En caso de requerir factura, sus datos serán utilizados para realizar la misma

¿Cómo puede conocer los cambios en este aviso de privacidad?

El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales; de nuestras propias necesidades por los productos o servicios que ofrecemos; de nuestras prácticas de privacidad; de cambios da nuestro modelo de negocio, o por otras causas.

Nos comprometemos a mantenerlo informado sobre los cambios que pueda sufrir el presente aviso de privacidad, a través de: [...] *publicará dichas modificaciones en el sitio web* [sitio web del Responsable]

El procedimiento a través del cual se llevarán a cabo las notificaciones sobre cambios o actualizaciones al presente aviso de privacidad es el siguiente:

... se reserva el derecho, bajo su exclusiva discreción, de cambiar, modificar, agregar o eliminar partes del presente Aviso de Privacidad en cualquier momento. Le recomendamos visitar periódicamente esta página con la finalidad de informarse si ocurre algún cambio al presente.

De acuerdo al requerimiento marcado con el numeral 6, se manifiesta lo siguiente, se adjunta factura original a favor del suscrito en donde se desprende el pago por concepto de dominio de [...]. *la cual se encuentra a nombre del suscrito, así mismo se adjunta copia simple de mi identificación oficial del INE.*

..." [sic].

Al escrito de mérito, se anexó la siguiente documentación:

- Copia simple de una factura emitida por el Responsable, de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, a favor de la denunciante.

- Copia simple de credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del Responsable.

- Copia simple de siete correos electrónicos, de los que se observa la interacción presuntamente entre la denunciante y el Responsable.

- Copia simple de dos facturas emitidas por un tercero, a favor del Responsable.

X. El **diez de mayo de dos mil diecinueve**, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/2607/19**, del ocho del mismo mes y año, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción XI, 38, 39 fracciones I y II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131 último párrafo de su Reglamento; 5 fracción X, letra p., 41 fracciones I, VI y VII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3 fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado requirió al **Responsable**, para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, informara lo siguiente:

"...

1. *Adjunte copia simple de su Cédula de Identificación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, como persona física con actividad empresarial.*

2. *Proporcione copia simple del documento a través del cual acredite su personalidad.*

3. *Adjunte el documento mediante el cual acredite la relación jurídica que dice tener con* [...].

..."

XI. El **veintiuno de mayo de dos mil diecinueve**, se recibió mediante correo electrónico institucional, la respuesta al requerimiento citado en el Antecedente previo por parte del Responsable, manifestando lo siguiente:

"...

De acuerdo al requerimiento marcado con el numeral 1, se adjunta al presente la imagen de Cédula de Identificación Fiscal, del suscrito.

[Se inserta imagen de Cédula de Identificación Fiscal a nombre del Responsable].

De acuerdo al requerimiento marcado con el numeral 2, se adjunta al presente la imagen de la credencial para votar, expedida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral.

[Se inserta imagen de una credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del Responsable.

De acuerdo al requerimiento marcado con el numeral 3, manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad, que el suscrito tiene relación jurídica con [...], *solo por registro electrónico, a través de la plataforma de* [...], *y no teniendo contrato físico alguno con dicha empresa, para lo cual me permito enviar los pasos que segui* [sic] *a efecto de poder realizar mi registro ante dicha persona moral, como lo es* [...] *quien tiene su domicilio fiscal en* [...], *y acontinuación* [sic] *me permito describir los pasos que realice para registrarme an* [sic] *la pagina* [sic] *web de* [...], *siendo los siguientes:*

[Se describe el procedimiento para crear una cuenta en la página electrónica de un tercero].

Asi [sic] *mismo adjunto imagen de factura* [...], *expedida por* [...], *quien tiene su domicilio fiscal en* [...], *a favor del suscrito, y con la cual también acredito la relación jurídica con dicha empresa.*

..." [sic].

XII. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, emitieron un Acuerdo de Inicio de Verificación en contra del Responsable, lo anterior con fundamento en los artículos 5 fracciones VI y X letra p., 25 fracciones XXII, XXIV y último párrafo, así como 41, fracciones II, III y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

XIII. El veintiséis de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/3510/19** de la misma fecha, se notificó al Responsable, el Acuerdo descrito en el Antecedente previo de la presente Resolución, lo anterior en términos de los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracción XI , 38, 39, fracciones I y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128 y 132 de su Reglamento; 1, 2, 3, fracciones VIII y XIII, 5, fracciones VI y X, letra p., 25, fracciones XX y XXII, 41, fracciones II, III, VIII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

XIV. El veintisiete de junio de dos mil diecinueve, a través de oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/3549/19** de la misma fecha, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracción XI , 5, 38, 39, fracciones I y VI, 59, primer párrafo, y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128 a 138 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ; 1, 2, 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra p., 29, fracciones XVI, XXX y XXXVIII, y 41, fracciones II, III, VIII, IX, Primero y Segundo Transitorios del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se requirió al Responsable lo siguiente:

"...

1. Indique si recabó los datos personales de la denunciante a través de su página web.

2. Señale la forma en la que obtuvo los datos personales de la titular con la finalidad de enviarle una cotización de sus productos ofertados en su página web.

3. Indique la forma en la que puso a disposición de la denunciante su aviso de privacidad previo al tratamiento de sus datos personales.

4. Señale si [...] le remite o transfiere datos personales respecto de los productos que usted ofrece en su plataforma.

5. Manifieste lo que a su derecho convenga en relación con el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Verificación, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve."

XV. El tres de julio de dos mil diecinueve se recibió un correo electrónico por parte del Responsable, a través del cual desahogó el requerimiento descrito en el Antecedente previo, al tenor de lo siguiente:

"...

De acuerdo al requerimiento marcado con el numeral 1, le informo que NO [sic] *recabé los datos personales de la denunciante a través de mi página web.*

Respondiendo el numeral 2, la denunciante nos solicitó la cotización por medio de correo electrónico, presento a usted la captura de pantalla del correo en el que la denunciante solicita cotización como lo muestra la "Ilustración 1".

...

Respecto al numeral 3, la denunciante envía sus datos reales por medio del correo electrónico que se muestra en la "Ilustración 2", tal como se observa, la denunciante nos solicita su factura.

Posterior a esto me pongo en contacto con la denunciante para confirmar la entrega de s servicio solicitado, como se observa en el correo electrónico de la "Ilustración 3", al pie de ese correo electrónico se envía la URL y la liga de nuestra página actual [...], *y a la que se puede ingresar y verificar que cuenta con nuestro aviso de privacidad, al cual, la denunciante pudo haber ingresado como se muestra en la "Ilustración 4", adicionalmente agregué una flecha roja para facilitar la visualización del acceso a mi aviso de privacidad.*

...

Respecto al numeral 4, una vez que una persona compra mis productos publicados en [...], *éste último me transfiere la información para la entrega de la compra.*
Respecto al numeral 5 cabe resaltar lo siguiente:
-NO solicité los datos personales a la denunciante.

-Mi aviso de privacidad, se encuentra en la página [...] *que puse a disposición de la denunciante por medio de correo electrónico como se observa en la "Ilustración 3".*

-Manifiesto que en la página [...] *se encuentra disponible mi aviso de privacidad.*

-Mi domicilio es [...]

..." [sic].

XVI. El veintiocho de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/3509/19** del veintisiete del mismo mes y año, se notificó a la denunciante el Acuerdo descrito en el Antecedente XII de la presente Resolución.

En virtud de los antecedentes expuestos y analizados, así como las documentales que integran el expediente de mérito, se tienen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de verificación conforme a lo previsto en los artículos 6, apartado A fracción VIII, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia[1]; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública[2]; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública[3]; 1, 3, fracción XI[4], 5, 38, 39, fracciones I, II y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos

[1] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero del dos mil catorce.
[2] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo del dos mil quince.
[3] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del dos mil dieciséis.
[4] De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación contará con un organismo garante que se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo este el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Ahora bien, el cuatro de mayo del dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 3, fracción XIII, refiere que el órgano garante será denominado como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia y atendiendo a lo señalado por el artículo segundo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que se refiere el artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cambia a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Personales en Posesión de los Particulares[5]; 62 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo[6], de aplicación supletoria a la ley de la materia; 128, 129, 132 y 137 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares[7]; 1, 2 y 3, fracción XVII de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones[8]; 5 fracción I, 6, 7, 8, 9, 10, 12 fracciones I, VIII, XXXV y XXXVI y 18 fracciones VII, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[9].

SEGUNDO. Del análisis a los argumentos y documentales referidos en los escritos de denuncia y su alcance descritos en los Antecedentes I y IV de la presente Resolución, en los que se describieron presuntos hechos contrarios a la Ley de la materia, consistentes en que la página web del Responsable no cuenta con aviso de privacidad.

Para tal efecto, el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, efectuó un análisis a la página web del Responsable con la finalidad de acreditar las manifestaciones vertidas por la denunciante; en este sentido, tal y como se asentó en el Antecedente V de la presente Resolución, se concluyó medularmente lo siguiente:

- La página web del Responsable **recaba datos personales como nombre, correo electrónico y empresa**.
- La página web del Responsable **no cuenta con un aviso de privacidad**.

Bajo este orden de ideas, mediante oficios INAI/SPDP/DGIVSP/0582/19, INAI/SPDP/DGIVSP/1025/19 e INAI/SPDP/DGIVSP/2607/19, notificados el veintiocho de febrero, veinte de marzo y diez de mayo de dos mil diecinueve,

[5] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio del dos mil diez.
[6] Últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de mayo del dos mil dieciocho.
[7] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre del dos mil once.
[8] Publicados en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre del dos mil quince.
[9] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero del dos mil diecisiete y sus modificaciones publicadas el trece de febrero del dos mil dieciocho.

respectivamente, se requirió diversa información al Responsable, a fin de esclarecer los hechos denunciados, recibiéndose las respuestas correspondientes el siete y veintisiete de marzo, así como el veintiuno de mayo del año en curso.

En los escritos referidos en el párrafo que antecede, el Responsable señaló esencialmente lo siguiente:

- Que el sitio web objeto de la presente denuncia, sí le pertenece.
- Que no trata datos personales de clientes, ya que en su página web se realiza la comunicación mediante un formulario en el que solicitaba nombre [opcional] y correo electrónico [obligatorio] con el propósito de ofertar sus productos a través de la plataforma de un tercero.
- Que el cliente se registra previamente en una plataforma de un tercero en la que los titulares ingresan sus datos personales y que ésta, a su vez, efectúa la transacción.
- Que, si algún cliente realiza la compra, este tercero le proporciona los datos personales al Responsable, como son, nombre, domicilio, número de teléfono y correo electrónico, para que el Responsable proceda al envío de la venta.
- Que los datos y el registro de la compra se quedan en el portal del tercero, donde el usuario previamente aceptó las políticas de privacidad y los términos y condiciones.
- Que cuenta con un establecimiento físico, y por lo tanto no se recaba ningún tipo de dato.
- Que sí cuenta con datos personales de la denunciante, como son, nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes, dirección y correo electrónico, derivado de la compra de un servicio y la elaboración de una factura que ella misma solicitó.

- Que no ha remitido ni transferido los datos personales de la denunciante, a ninguna persona física o moral.

TERCERO. Establecido lo anterior, este Instituto estima pertinente citar la siguiente normativa:

"***Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares***

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.*

Artículo 2.- Son sujetos regulados por esta Ley*, los particulares* ***sean personas físicas*** *o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:*

I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y

II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.

Artículo 3.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

V. Datos personales*: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.*

...

XIV. Responsable*: Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales.*

XVII. Titular: *La persona física a quien corresponden los datos personales.*

XVIII. Tratamiento*: La obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.*

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 2. *Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*

...

VIII. Persona física identificable: *Toda persona física cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información. No se considera persona física identificable cuando para lograr la identidad de ésta se requieran plazos o actividades desproporcionadas;*

...

Artículo 3. *El presente Reglamento será de aplicación al tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, que hagan posible el acceso a los datos personales con arreglo a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización".*

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la ley de la materia es la **protección de los datos personales en posesión de los particulares**, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, y así garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

- Son **sujetos regulados** por dicha ley, los particulares, **personas físicas** o morales **de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales**, por lo tanto, se reputa Responsable a toda persona física o moral que recaba y decide sobre el tratamiento de datos personales.

- Se tiene que los **datos personales** son cualquier información concerniente a una **persona física identificada o identificable** y esta es toda persona física cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información.

- El **tratamiento** de los datos personales se refiriere a la obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio, mientras que se entiende por **titular** a la persona física a quien corresponden, así como **Responsable** a la **persona física** o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de los referidos.

En ese sentido, toda vez que del escrito de contestación referido en el Antecedente XI de la presente Resolución y sus anexos, recibidos en este Instituto el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, el Responsable adjuntó a su escrito, entre otros documentos, su Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, de la que se advierte que es una persona física con actividad empresarial, asimismo de la constancia emitida por la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado el diecinueve de febrero del dos mil diecinueve se desprende **que trata datos personales, como nombre, correo electrónico y empresa**, en consecuencia, resulta incuestionable que se encuentra obligado en su carácter de Responsable, al cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normativa que de ella deriva, por lo que resulta incuestionable que el C. [redacted] en su calidad de **Responsable se encuentra obligado al cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normatividad que de ella deriva**.

Se elimina nombre del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

CUARTO. Ahora bien, considerando que los hechos materia de la denuncia recibida el ocho de febrero de dos mil diecinueve en la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, consisten en que la página web del Responsable no cuenta con aviso de privacidad, motivo por el cual esta Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve efectuó un análisis para corroborar dicha circunstancia.

En el aludido análisis efectuado a la página web, cuya titularidad ha sido expresamente reconocida por el Responsable, se concluyó que ésta sí se encuentra en condiciones de recabar datos personales como lo son como **nombre, correo electrónico y empresa**, luego entonces debió contar con un aviso de privacidad, y

así dar a conocer a los titulares el tratamiento que efectúa a los datos personales recabados.

En este sentido, el Responsable manifestó que no existe incumplimiento alguno de su parte hacia la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, toda vez que en su página web no se llevan a cabo actos de comercio electrónico, en virtud de que al momento que cualquier persona pretende hacer alguna compra, ésta lo redirige a la página web de un tercero, que es donde se efectúa la compra, por lo que el Responsable no tendría participación en dicha actividad; sin embargo, como ha quedado reiterado este Instituto advirtió que en su sitio web **recaba y en consecuencia da tratamiento a datos personales.**

Ahora bien, resulta conveniente precisar que **la denuncia que nos ocupa no versa sobre algún tratamiento inadecuado de los datos personales de la titular con motivo de alguna compra que hubiere efectuado en su página web**, sino que la denuncia recibida en este Instituto el ocho de febrero de dos mil diecinueve, señala **la falta de aviso de privacidad en la página web del Responsable y que ésta recaba datos personales, situación que se confirmó a través del análisis efectuado el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.**

Sobre el particular, debe precisarse que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares prevé en su artículo 1 que su objeto radica en la protección de los datos personales en posesión de los particulares, por lo que, con independencia que se lleve a cabo comercio electrónico en la página de internet, este organismo garante tutela la protección a los datos personales, no así las relaciones de consumo, luego entonces, si se brinda tratamiento a los datos resultan intrascendentes las actividades de comercio.

En ese tenor, es conveniente citar el contenido de los artículos siguientes:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 3.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

***I. Aviso de Privacidad**: Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales, de conformidad con el artículo 15 de la presente Ley.*

...

***Artículo 15.-** El responsable tendrá la obligación de **informar a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad**.*

***Artículo 17.-** El aviso de privacidad debe ponerse a disposición de los titulares a través de formatos*
impresos, digitales, visuales, sonoros o cualquier otra tecnología, de la siguiente manera:

...

*II. Cuando los datos personales sean **obtenidos directamente del titular** por cualquier **medio electrónico**, óptico, sonoro, visual, o a través de cualquier otra tecnología, **el responsable deberá proporcionar al titular de manera inmediata, al menos la información a que se refiere las fracciones I y II del artículo anterior**, así como proveer los mecanismos para que el titular conozca el texto completo del aviso de privacidad.*

...

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

***Artículo 9.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, los responsables deben cumplir con los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:*

...

III. Información;

...

***Artículo 23.** El responsable **deberá dar a conocer al titular la información relativa a la existencia y características principales del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales a través del aviso de privacidad**, de conformidad con lo previsto en la Ley y el presente Reglamento.*

Artículo 27. *En términos del artículo 17, fracción II de la Ley, cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular, el responsable deberá proporcionar de manera inmediata al menos la siguiente información:*

I. La identidad y domicilio del responsable;

II. Las finalidades del tratamiento, y

III. Los mecanismos que el responsable ofrece para que el titular conozca el aviso de privacidad de conformidad con el artículo 26 del presente Reglamento.

La divulgación inmediata de la información antes señalada no exime al responsable de la obligación de proveer los mecanismos para que el titular conozca el contenido del aviso de privacidad, de conformidad con el artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 31. *Para efectos de demostrar la puesta a disposición del aviso de privacidad en cumplimiento del principio de información, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el Responsable.*

...

Lineamientos del Aviso de privacidad

Segundo. *Los presentes Lineamientos serán de observancia obligatoria en toda la República Mexicana, para las personas físicas o morales de carácter privado que traten datos personales en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.*

Tercero. *Sin perjuicio de las definiciones previstas en los artículos 3 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 2 de su Reglamento, para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:*

...

III. Obtener los datos personales de forma directa de su titular: *Acto en el cual el propio titular proporciona los datos personales por algún medio que permite su entrega directa al responsable, entre ellos, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales o cualquier otra tecnología, como correo postal, internet o vía telefónica, entre otros;*

...

VI. Poner a disposición el aviso de privacidad de forma directa: *Acto en el cual se hace del conocimiento del titular el aviso de privacidad por algún medio que permite su entrega directa,*

entre ellos, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales o cualquier otra tecnología, como correo postal, internet o vía telefónica, entre otros;

Sexto. *En términos de los artículos 15 de la Ley y 23 de su Reglamento, el* ***principio de información*** *consiste en la* ***obligación*** *del responsable* ***de informar a los titulares sobre la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales****, con objeto de que pueda ejercer sus derechos a la autodeterminación informativa, privacidad y protección de datos personales.* ***Este principio se materializa en la puesta a disposición del aviso de privacidad*** *en las tres modalidades a las que refiere el Decimoctavo de los presentes Lineamientos: integral, simplificado y corto.*

Séptimo. *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción I de la Ley, el* ***aviso de privacidad*** *es un documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales, a fin de cumplir con el principio de información.*

Noveno. *Todo responsable está obligado a cumplir con el principio de información y a poner a disposición de los titulares el aviso de privacidad en términos de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos, con independencia de que el consentimiento no se requiera en términos del artículo 10 de la Ley.*

Decimosegundo. *En términos de los artículos 3, fracción I, 17 y 18 de la Ley, y 14, 27 y 29 de su Reglamento, el responsable deberá poner a disposición del titular el aviso de privacidad en los siguientes momentos:*

I. Cuando los datos personales se obtienen de manera ***directa*** *o personal del titular, el responsable deberá* ***poner a su disposición el aviso de privacidad previo a la obtención de los mismos****;*

...".

De la normatividad transcrita, se desprende esencialmente lo siguiente:

- El **aviso de privacidad** es el **documento** físico, **electrónico** o en cualquier otro formato **generado por la Responsable** que es **puesto a disposición de los titulares, <u>previo al tratamiento de sus datos personales</u>**.

- Los responsables en el tratamiento de datos personales deben observar, entre otros principios, el de **información**.

- El **principio de información** consiste en la **obligación del responsable de comunicar a los titulares de los datos personales, la información que se recaba de ellos, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos y con qué fines**, a través del **aviso de privacidad**.

- En este sentido, cuando **los datos personales** hayan sido **obtenidos directamente del titular por cualquier medio electrónico, el responsable deberá proporcionar de manera inmediata, al menos, la identidad y domicilio del responsable, así como las finalidades del tratamiento de los datos, sin que esto lo exima de la obligación de proveer los mecanismos para que el titular conozca el texto completo del aviso de privacidad.**

- Si el Responsable obtiene los datos personales de **manera directa** del titular a través de medios electrónicos, deberá proporcionar de manera inmediata la información concerniente a la identidad y domicilio del Responsable y las finalidades del tratamiento de los datos personales; asimismo, **deberá informar los mecanismos a través de los cuales el titular puede conocer el texto completo del Aviso de Privacidad.**

- Para efectos de demostrar la puesta a disposición del aviso de privacidad en cumplimiento del principio de información, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el Responsable.

En ese sentido, respecto a la puesta a disposición del aviso de privacidad en la página web del Responsable, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, tal y como se señaló en el Antecedente V de la presente Resolución el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto llevó a cabo un análisis a la dirección electrónica

del Responsable con la finalidad de verificar el cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares y la normatividad que deriva de ella, advirtiendo que se encuentra disponible un formulario el cual solicita diversos datos personales, como: nombre, correo electrónico, y empresa sin presentar en ninguna de sus secciones un texto u opción para la aceptación y puesta a disposición del aviso de privacidad, tal y como se aprecia de las siguientes imágenes:

"...

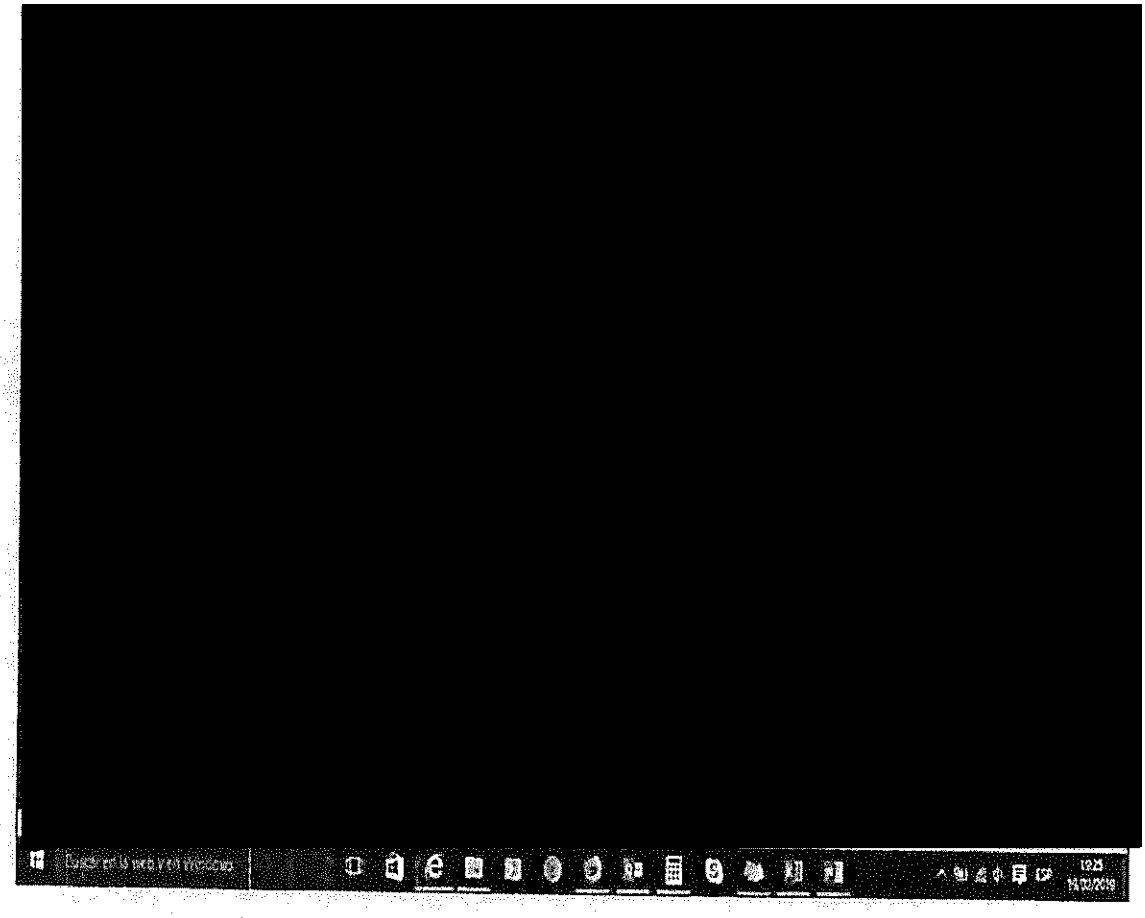

Se elimina nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

[redacted]

Se elimina nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

[redacted]

Se elimina nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

[redacted]

...

[redacted]

[redacted]

Se elimina nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

[redacted]

[redacted]

Se elimina sitio web del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

En ese orden de ideas, no debe perderse de vista que tal y como ha quedado precisado en párrafos precedentes, el Responsable reconoció expresamente la titularidad de la su página web, a través de la cual este Instituto **constató que recaba datos personales.**

En tal virtud, este Instituto estima que, de acuerdo a lo establecido en la normatividad analizada, es claro que, en la especie, el Responsable obtiene datos personales de los titulares **de manera directa**, ya que le son proporcionados a través de su página web; por tal motivo, el Responsable se encuentra **obligado a tener disponible en su página web el aviso de privacidad respectivo y así acreditarlo** ante este organismo constitucional autónomo.

Por lo tanto, si se considera: **i)** que de conformidad con la normatividad analizada, para dar cumplimiento al **principio de información** es necesario que los responsables comuniquen a los titulares, la información que se recaba de ellos, las características principales del tratamiento al que serán sometidos y con qué fines, **a través del aviso de privacidad**; **ii)** que cuando los datos personales se obtenidos de manera **directa**, **por cualquier medio electrónico**, óptico, sonoro, visual, o a través de cualquier otra tecnología, el Responsable tiene la obligación de proporcionar al titular de manera inmediata, al menos la identidad y domicilio del responsable que los recaba y las finalidades del tratamiento, así como proveer los mecanismos para que los titulares conozcan el texto completo; **iii)** que en el presente caso, ha quedado acreditado que el Responsable **obtiene datos personales a través de su página web**; y **iv)** que de las constancias integradas al expediente, no se advierte elemento de convicción alguno que demuestre que el Responsable efectivamente cumple con su obligación de poner a disposición de los titulares, al menos, su identidad y domicilio, ni contempla los mecanismos para dar a conocer el texto completo del aviso de privacidad respectivo en su página web; se concluye que el Responsable, incurrió en un probable incumplimiento al **principio de información**.

Por lo tanto, si se considera que en términos del análisis realizado a lo largo del presente Considerando para dar cumplimiento al principio de información es

necesario que los responsables comuniquen a los titulares la información que se recaba de ellos, las características principales del tratamiento al que serán sometidos y con qué fines, a través del Aviso de Privacidad, que en el presente caso, el Responsable recaba datos personales consistentes en nombre, correo electrónico y empresa, tal y como se acreditó en el análisis efectuado por este Instituto el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve descrito en el Antecedente V de la presente Resolución.

Ahora bien, cabe destacar que el Responsable adjuntó en su respuesta recibida en este Instituto el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, una copia simple de su aviso de privacidad, el cual trata de un documento físico, mismo que del análisis realizado cumple con los elementos establecidos en el artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; sin embargo, a la fecha de los hechos de la denuncia, esto es, ocho de febrero del año en curso estriban en cuanto a que el Responsable no cuenta con aviso de privacidad en su página web.

Motivo por el cual, resulta intrascendente para el presente asunto que el documento físico correspondiente a un aviso de privacidad recibido como anexo en el escrito del Responsable el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, ya que éste **NO** aportó los elementos probatorios que acreditaran que previo al "ocho de febrero de dos mil diecinueve", el mismo se encontrara a disposición de los usuarios de su sitio web.

Lo anterior aun y cuando, de conformidad con el artículo 17 fracción II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 27 de su Reglamento, el Responsable tenía la obligación de proporcionar de manera inmediata al recabar los datos personales en su sitio web, su identidad, domicilio, finalidades del tratamiento de datos y proveer los mecanismos para que los titulares conozcan el texto completo de su aviso de privacidad.

Con base a lo anterior, así como como la constancia realizada por personal adscrito a la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado señalada en el Antecedente V de la presente Resolución; y asimismo las manifestaciones

realizadas por el Responsable en sus escritos señalados en los Antecedentes VII, IX y XI de la presente Resolución; es por lo que, se concluye que el Responsable incumplió el **principio de información**, en virtud de que omitió poner a disposición de los usuarios de su sitio web el correspondiente Aviso de Privacidad, previo al ocho de febrero de dos mil diecinueve [fecha en la que se recibió la denuncia], y por lo tanto previo al momento del conocimiento de este Instituto dicha situación, siendo en consecuencia omisa en informar respecto de los datos personales que recaba y con qué fines, tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Por otra parte, en relación con **principio de responsabilidad**, resulta conveniente citar el contenido de los siguientes artículos:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 6.- *Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y* ***responsabilidad****, previstos en la Ley.*

Artículo 14.- El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación*. Lo anterior aplicará aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.*

...

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 9. *De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, los responsables deben cumplir con los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:*

...

VIII. Responsabilidad;

...

Artículo 47. *En términos de los artículos 6 y 14 de la Ley,* ***el responsable tiene la obligación de velar y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión****, o por aquéllos que haya comunicado a un encargado, ya sea que este último se encuentre o no en territorio mexicano.*

Para cumplir con esta obligación, ***el responsable podrá valerse de estándares, mejores prácticas internacionales, políticas corporativas, esquemas de autorregulación*** *o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.*

Artículo 48. *En términos del artículo 14 de la Ley, el responsable deberá* ***adoptar medidas para garantizar el debido tratamiento****, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.*

...".

De conformidad con los artículos transcritos, se advierte fundamentalmente lo siguiente:

- Entre los principios que los responsables deben observar en el tratamiento de datos personales, se encuentra el de responsabilidad.

- De acuerdo con el principio de responsabilidad, el responsable debe velar y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión, así como por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por la ley de la materia, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar su aplicación y el debido tratamiento.

De tal forma, se estima que la actuación del Responsable tampoco cumplió con el **principio de responsabilidad**, toda vez que derivado de las constancias integradas al expediente al rubro citado, y tal como ha quedado demostrado en párrafos precedentes, este Instituto cuenta con elementos suficientes para concluir que, en el caso concreto, el Responsable no contaba con Aviso de Privacidad previo al diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, fecha en la que se efectuó el análisis a la página web del Responsable, y en consecuencia fue omisa en poner a

disposición de los usuarios de su sitio web, más aun en el entendido de que los datos personales los recaba directamente de ellos, situación por la cual se estima que dejó de velar por el cumplimiento de los principios rectores de los datos personales; así como responder por el tratamiento de aquellos bajo su custodia o posesión.

En consecuencia, se determina que aun y cuando el Responsable se encontraba obligado a velar y responder por el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su custodia o posesión, en el presente asunto, incumplió con lo previsto en los artículos 6 y 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9, fracción VIII y 47, párrafo primero de su Reglamento.

Con respecto al **principio de licitud,** es conveniente citar el contenido de los artículos siguientes:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 6.- *Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de* ***licitud****, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.*

Artículo 7.- *Los* ***datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita*** *conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable.*

...

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 9. *De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, los responsables deben cumplir con los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:*
I. Licitud;

...

> ***Artículo 10.*** *El **principio de licitud** obliga al responsable a que **el tratamiento sea con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional.***
>
> ...".

En términos de la normatividad transcrita, se puede desprender lo siguiente:

- Entre los principios que los responsables deben observar en el tratamiento de datos personales, se encuentra el de licitud.

- En el tratamiento de los datos personales, los responsables deben observar el **principio de licitud**, el cual obliga a los responsables a que **el tratamiento sea con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana** y el derecho internacional.

De tal forma, se tiene que los incumplimientos en que incurrió el Responsable durante el tratamiento de los datos personales en el caso concreto, consistieron en que el mismo no contaba con Aviso de Privacidad previo al diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, y en consecuencia omitió la puesta a disposición de los usuarios de su sitio web de dicho documento, más aun en el entendido de que los datos personales los recaba directamente de los titulares, así como que omitió velar y responder por el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su custodia o posesión, dejando de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento a los principios de protección de los datos personales establecidos en la ley de la materia.

Con base en lo anterior, y considerando lo expuesto en párrafos precedentes, se estima que, en el caso concreto, el Responsable no se apegó a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normatividad que de ella deriva, por lo que su actuación también resulta presuntamente violatoria del **principio de licitud**, previsto en los artículos 6 y 7, párrafo primero, de la ley de la materia; 9, fracción I, y 10 de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, conviene señalar que el artículo 63, fracción IV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, dispone lo siguiente:

> ***"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares***
>
> ***Artículo 63.****- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:*
>
> ...
>
> ***IV.*** *Dar tratamiento a los datos personales* ***en contravención a los principios*** *establecidos en la presente Ley;*
>
> ...".

Por consiguiente, acorde con lo expuesto en el desarrollo del presente Considerando, se estima que el Responsable, presuntamente se ubica en la hipótesis plasmada en el precepto legal anteriormente señalado.

QUINTO. Este órgano colegiado, considera pertinente destacar que de conformidad con el artículo 3, fracción XV, relacionado con el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia con fundamento en el artículo 5 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se debe incluir el medio de impugnación que procede en contra de la resolución que se emite; de modo tal que, la mención del juicio de nulidad como medio de impugnación que procede en contra de la resolución del procedimiento de verificación, atiende a que actualmente se encuentra vigente el artículo 56 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y el numeral 138 de su Reglamento, en relación con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y el artículo 3, fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que en su conjunto, establecen esa procedencia, destacando que el Instituto carece de facultades para **inaplicar esa normativa, aunque desde su perspectiva, la naturaleza del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de**

Datos Personales como organismo autónomo hace improcedente el juicio de nulidad en contra de sus determinaciones.

Asimismo, se advierte que el precepto legal que confiere competencia al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su capítulo II denominado ***"De la competencia del Tribunal y los Conflictos de Intereses",*** cuyos artículos 3 y 4, establecen una descripción clara de los actos o resoluciones definitivas dictadas en diversas materias; de modo tal que, no se actualizan los supuestos de procedencia que establecen las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, del artículo 3, ni el único supuesto de procedencia que establece el artículo 4, ambos de la Ley Orgánica del Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en razón a que se refieren a materias distintas a la protección de datos personales en posesión de los particulares.

Aunado a lo anterior, las fracciones I y XIII del artículo 3° de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, plantea hipótesis construidas en razón de la naturaleza del acto que no se ajustan a la resolución que se emite, pues no se trata un acto de carácter general ni de una resolución que resuelva un recurso administrativo. De la misma forma, no es procedente el juicio de nulidad, en términos de la fracción XII del artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ya que establece al juicio de nulidad como procedente cuando el procedimiento se resolvió en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo que el procedimiento de verificación que se resuelve, se sustanció en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, mientras que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo sólo resultó aplicable de manera supletoria.

Concluido el análisis de los hechos correspondientes y las documentales aportadas durante el procedimiento de verificación instaurado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 61 y 63, fracción IV, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 137, párrafo segundo y 140 de su Reglamento; 66 y 68 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones; se ordena iniciar el procedimiento de imposición de sanciones, toda vez que el Responsable omitió poner a disposición de los usuarios de su sitio web el Aviso de Privacidad correspondiente, previo al diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, más aun en el entendido de que los datos personales los recaba directamente de ellos, omitiendo velar y responder por el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su custodia o posesión, dejando de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por la ley de la materia, transgrediendo los principios de **información, responsabilidad y licitud** al actuar en contravención a lo dispuesto por la ley de la materia y la normatividad que de ella deriva; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Considerando **CUARTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Túrnese el presente expediente a la Secretaría de Protección de Datos Personales a efecto de que se dé inicio al procedimiento señalado en el Resolutivo **PRIMERO**.

TERCERO. De conformidad con los artículos 57 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 12, fracción XXXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la presente Resolución se hará pública, por lo cual se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales de este Instituto para que elabore la versión pública respectiva, eliminando aquella clasificada por ser información que identifique o haga identificable a las personas físicas y la confidencial de las personas morales, en términos de los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez hecho lo

anterior, dicha resolución sea remitida a la Secretaría Técnica del Pleno para que, previa revisión, se publique en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 39 fracción XII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 28, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno de este Instituto, a que dé seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución.

QUINTO. Se informa al Responsable que con fundamento en el artículo 138 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 67 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones, en contra de la resolución al procedimiento de verificación, podrá interponer juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo establecido en el Considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

SEXTO. El presente expediente puede ser consultado en el domicilio del Instituto ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 3211 (tres mil doscientos once), Cuarto Piso, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, Código Postal 04530 (cero, cuatro, cinco, tres, cero), en la Ciudad de México, en la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, de conformidad con los artículos 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales, al Responsable, con fundamento en los artículos 137, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 6 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.

Así lo resolvieron, por unanimidad los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, ante el Secretario Técnico del Pleno y el Secretario de Protección de Datos Personales.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Óscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Jonathan Mendoza Iserte
Secretario de Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

Nombre del Área	Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado
Documento	Resolución ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.02 del expediente de verificación INAI.3S.07.02-097-2019
Partes o secciones clasificadas y páginas que lo conforman	**Información confidencial de personas físicas.** - Datos de identificación y contacto: Nombre, nombre comercial. **Páginas del documento:** 50
Fundamento legal y razones o circunstancias	Artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, Razones: El referido documento contiene datos personales que requieren consentimiento de los titulares para ser difundidos.
Firma del titular del Área	Lic. José Luis Galarza Esparza
Fecha y número de acta de la sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión publica	Fecha de Sesión: 23 de enero de 2020 Acta de Sesión Extraordinaria: 03/2020 de Obligaciones de Transparencia Acuerdo: EXT-OT-03/CT/23/01/2020.05